Asunción, 03 de noviembre de 2023

NOTA D.O.C.-D.A. N° 1152 /2023

Señor
Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la **L.P.N. N° 74/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS RITUXIMAB 500 MG, RITUXIMAB 100 MG, TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLÓGICOS DEL MSPYBS - PLURIANUAL" - I.D. N° 431.283,** en la cual describen las siguientes observaciones:

Situación
Nota de responsabilidad
Descripción
1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2. La verificación que realiza la DNCP sobre e proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19. 4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente forma , siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03
Comentario
1) Se observa que, en el CCO remitido para su verificación, se ha consignado que el proveedor el ÁLAMO S.A ha presentado su oferta en el ítem 1, sin embargo, conforme consta en el Acta de Sesión Pública Virtual, dicho proveedor ha presentado su oferta solo en el ítem 2. Misma inconsistencia puede observarse en las páginas 5, 6 y 7 del Informe de Evaluación de Ofertas. Se solicita subsanar dicha discrepancia para la comunicación de la segunda etapa.

Respuesta: Se remite adjunto la Resolución D.G.A.F. N° 505/2023, Notificación a la Empresa y la Rectificación del Informe de Evaluación, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas por Vuestra Dirección Nacional.

Esperando contar con un despacho favorable, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC – DGAF – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Econ. Lourdes M. Villasboa O.
Jefa
Departamento de Adjudicaciones